**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito es una de las instituciones más representativas de la ciudad. Conforme consta de los libros del Cabildo de Quito, sus orígenes se remontan incluso a la época de la colonia, con registros del año 1541 de los denominados “Espaderos”, responsables de hacer cumplir las leyes. Posteriormente, “los Espaderos” adoptarían otras denominaciones:

* En 1825, Policías de Cabildo / Cuerpo de Serenos;
* En 1901, Celadores Municipales;
* En 1920, Policías Municipales;
* En 1994, Policías Metropolitanos; y,
* Finalmente, en 2017, Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

La evolución del hoy Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ha venido de la mano de las diversas reformas del ordenamiento jurídico ecuatoriano y de las ordenanzas municipales y distritales que se han emitido para regular su funcionamiento, dotando a la institución de las competencias para el cuidado del espacio público y de velar por el cumplimiento de las ordenanzas emitidas por el Concejo de la ciudad.

Las ultimas ordenanzas que regulan al Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, se resumen a continuación:

* Ordenanza Metropolitana No. 334, de 9 de marzo de 2011, a través de la cual se sustituye la normativa contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre la Policía Metropolitana;
* Ordenanza Metropolitana No. 218, de 9 de abril de 2012, que reforma el artículo relacionado con el régimen de selección, formación y ascenso de la Policía Metropolitana, regulando como requisito para acceder a la institución “*tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres.*”
* Finalmente, a través de Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, se expide el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual codifica las ordenanzas metropolitanas vigentes en las distintas materias, y en cuanto a la Policía Metropolitana actualiza su denominación por la de Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, en virtud de la vigencia del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP.

Actualmente, la normativa relacionada con el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se encuentra contenida en el Título III, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Del análisis de esta normativa se puede evidenciar que la misma no responde a las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP.

Para exponer lo señalado, el Capítulo IV, del Título III, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se refiere a la “Estructura del Cuerpo de Agentes Metropolitano de Control de Quito” donde se establecen niveles de conducción que, por una parte, no responde a la estructura de carrera prevista en el artículo 270 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP; y, por otra parte, regula aspectos que conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, no corresponden al órgano legislativo.

Al respecto, si bien es común encontrar ordenanzas municipales que regulan aspectos orgánicos funcionales, esto no debe ser considerado como un precedente válido para que el Concejo Metropolitano mantenga una regulación que contenga disposiciones de esta naturaleza, ya que aquellas disposiciones que se suelen encontrar en esta materia a nivel municipal se justifican, usualmente, en que previo a la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD (octubre de 2010), los Concejos Municipales y Metropolitano sí tenían la atribución de regular el reglamento orgánico funcional de los gobiernos locales, lo cual era explícitamente reconocido por el artículo 162 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin embargo, a partir de la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, los Concejos de los gobiernos autónomos descentralizados perdieron la atribución de aprobar la estructura orgánica funcional, ya que esta atribución se otorgó a la máxima autoridad ejecutiva (artículos 60, letra i y 90, letra i del mismo Código), pasando el órgano legislativo local a tener únicamente la atribución de conocer la estructura que propone la máxima autoridad administrativa.

En este contexto, es importante diferenciar la atribución de los concejos municipales de “aprobar” frente a la de “conocer” la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal, lo cual ha sido analizado por la Procuraduría General del Estado en absoluciones de consultas emitidas con relación a la inteligencia de la aplicación de estas normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Al respecto, a través de oficio No. 14746, de 20 de septiembre de 2013, la Procuraduría General del Estado manifestó:

“*De acuerdo con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).”*

*Sobre dicha base, este Organismo ha analizado las competencias que el artículo 57 del COOTAD asigna al Concejo Municipal, distinguiendo aquellas en las que ese órgano debe “aprobar”, de aquellas en las que solo le corresponde “conocer” determinadas materias, en virtud de que la competencia para aprobar esta asignada a otro órgano.*

*(…) Sobre la estructura orgánica funcional de la municipalidad, que es la materia sobre la que trata la consulta, el artículo 60 del COOTAD, confiere al Alcalde atribución para:*

*“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…).*

*Según el tenor de la norma transcrita, corresponde al Alcalde expedir la estructura orgánica funcional de la municipalidad, “previo conocimiento del concejo”.*

*Es decir que los artículos 57 letra f) y 60 letra i) del COOTAD, concuerdan al disponer que es atribución del Concejo Cantonal conocer la estructura orgánica funcional de ese GAD, pero no asignan a ese órgano normativo competencia para aprobar dicha estructura, como establecía el artículo 162 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal.*

*(…) En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 60 letra i) del COOTAD, corresponde al Alcalde expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Municipalidad, después de ponerlo en conocimiento del Concejo; (…)”[[1]](#footnote-1)*

Así, queda claro que la definición de la estructura orgánica funcional en los gobiernos autónomos descentralizados es una atribución que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD reconoce de manera exclusiva a favor de la máxima autoridad ejecutiva, por lo que a través de la presente iniciativa se corrige la referida inconformidad que actualmente contiene la normativa metropolitana.

Por otra parte, en función de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, es necesario incorporar al ordenamiento jurídico metropolitano disposiciones que garanticen la asignación de recursos que permitan que el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, como una entidad complementaria de seguridad, cuente con su plan de carrera e instrumentos de planificación cuya aplicación es obligatoria conforme lo prevé el Código antes referido.

En definitiva, el presente proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**” actualiza la normativa metropolitana en la materia, adecuándola a las disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No., de xx de xxxxxxx de 2021, emitido por la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

**Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que "*para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*";

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

**Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

**Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno*";

**Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable la siguiente: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (…)”*;

**Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: “*a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;”*;

**Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: “*Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (…) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.*”;

**Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: “*Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.*”;

**Que,** el artículo 246 del COESCOP, dispone que: “*corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”*;

**Que,** el artículo 247 del COESCOP, prevé que: “*la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*;

**Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: “*Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”*;

**Que,**  el artículo 269 del COESCOP, establece las funciones que ejercerán los agentes de control metropolitanos, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria;

**Que,** la letra l) del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;

**Que,** la letra c) del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;

**Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Microtráfico de Drogas, publicas en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: *“Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (…) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (…) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (…) Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (…) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;*

**Que,** el Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título III regula el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, cuyas normas actualmente no son concordantes con disposiciones jerárquicamente superiores contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD

**Que,** en tal virtud,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 87, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO III, DEL LIBRO I.2, QUE REGULA EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

**Articulo 1.-** Sustitúyase el Título III, del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, del Libro I.2, De la Organización Administrativa, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“**TÍTULO III**

**DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**SECCIÓN I**

**OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo (…1).- Objeto.-** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito es el órgano de ejecución operativa distrital en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 268 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Artículo (…2).- Régimen jurídico.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitano de Control de Quito se sujetará a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y sus reglamentos. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen, se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público y demás normativa legal vigente aplicable en la materia.

**Artículo (…3).- Naturaleza.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito es un órgano con potestad pública en el ámbito de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano. Es un órgano de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que realiza una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito será un ente contable y financiero que, como tal, se responsabilizará por la administración descentralizada de su talento humano y de sus sistemas operativos y financieros.

**SECCIÓN II**

**DEL DÍA Y SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANOS DE QUITO**

**Artículo (…4).- Del día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** El 11 de mayo de cada año se celebrará el día del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

Debido al cumplimiento de sus competencias y funciones legalmente asignadas, las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito no asistirán a la jornada de integración de los empleados municipales que se realiza en el mes de diciembre de cada año. En este sentido, la jornada de integración para el personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se realizará el día 11 de mayo de cada año.

**Artículo (…5).- Símbolos.-** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá como símbolos: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a ésta entidad complementaria de seguridad ciudadana y que constarán en el Reglamento respectivo.

A fin de mantener la imagen e identidad institucional, únicamente el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, previo requerimiento de la Dirección General, podrá analizar y de ser del caso aprobar cualquier tipo de modificación de estos símbolos.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**Artículo (…6).- Principios.-** Las y los servidores delCuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, en el ejercicio de sus funciones se regirán por los siguientes principios:

1. **Respeto a los derechos humanos.-** Sus actuaciones se realizarán con estricto apego y respeto de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República del Ecuador.
2. **Eficacia y eficiencia.-** Su organización y función administrativa garantizará el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus objetivos, metas y fines institucionales, debiendo sujetar sus actuaciones a una continua planificación y evaluación. El cumplimiento de estos objetivos, metas y fines, se realizará con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
3. **Transparencia.-** Sus actuaciones son públicas y garantizarán el acceso a la información pública, facilitando los procesos de rendición de cuentas y control social.
4. **Igualdad.-** Se garantizará la equivalencia de trato y oportunidades, sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género, entre otras, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
5. **Diligencia.-** Sus actuaciones se efectuarán de manera oportuna, necesaria, inmediata y adecuada, para proteger a las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como garantizando el cumplimiento de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para cada caso.
6. **Participación ciudadana.-** Se garantizará el involucramiento de la ciudadanía en las actividades en materia de seguridad, convivencia ciudadana y garantía de derechos a cargo del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.
7. **Equidad de género.-** Es la garantía de igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder al ejercicio de cargos en el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito.
8. **Coordinación.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito coordinará acciones con otras instituciones, organismos y dependencias estatales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el ejercicio de sus competencias.
9. **Deber de comunicación.-** El personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, al bien común o a la sociedad.
10. **Responsabilidad.-** Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, independientemente de su grado, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones, así como por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo (…7).- Funciones.-** El Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito ejercerán las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa vigente dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
3. Controlar en coordinación con las dependencias municipales e instituciones públicas responsables de la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en Distrito Metropolitano de Quito;
4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo a las directrices emitidas por la Secretaria Metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad;
5. Brindar información y seguridad turística;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
8. Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto;
9. Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
10. Brindar seguridad a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como el Palacio Municipal, de conformidad con las directrices de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad;
11. Apoyar a la seguridad en el Sistema Integrado de Transporte Público;
12. Brindar seguridad al Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito y otras autoridades distritales, de conformidad con las directrices de la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad; y,
13. Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el Concejo, así como las directrices emitidas por la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad.

**Artículo (…8).- Coordinación.-** Corresponde al Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan.

La gestión del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito se articulará a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica vigente; y, ejecutará operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus órganos competentes.

La emisión de directrices y la supervisión para el ejercicio de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponderá al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana.

**CAPÍTULO III**

**ASPECTOS PRESUPUESTARIOS**

**Artículo (…9).- Recursos financieros y fuentes de ingresos.-** El Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito tendrá los siguientes recursos financieros y fuentes de ingreso:

1. Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
2. Aquellas que en virtud de ley o convenios se asignare a el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
3. Las asignaciones presupuestarias de las empresas públicas metropolitanas, en las que participe el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito como ente de control de la aplicación de reglamentos y ordenanzas, de conformidad con el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
4. Las donaciones, herencias, legados que en el marco de la normativa legal vigente se han realizado o se realicen a futuro a favor del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y,
5. Los ingresos por servicios a la comunidad que presta el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, establecidos por el Concejo Metropolitano de Quito.

**Artículo (…10).- Asignación recursos para obligaciones legales.-** El Concejo Metropolitano en el ejercicio de aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, verificará que se asignen los recursos necesarios para que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito cumplan con las obligaciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, así como en otros cuerpos normativos nacionales y distritales, en particular las relacionadas con la implementación de su plan de carrera.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONES**

**Artículo (…11).- Estructura organizacional.-** Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la expedición de la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, contando para el efecto con los reglamentos e instrumentos previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP.

**Artículo (…12).-Funciones del Alcalde o la Alcaldesa Metropolitana.-** Con relación a la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, corresponde al Alcalde o Alcaldesa Metropolitana o su delegado el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y la representación legal de la dependencia;
2. Emitir el acto administrativo de nombramiento del Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP;
3. Designar al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
4. Presidir e integrar por sí o por su delegado el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
5. Emitir resoluciones sobre los asuntos propuestos por el Consejo Superior, en el ámbito de sus atribuciones; y,
6. Evaluar la gestión técnica, administrativa y financiera de la dependencia, y ponerla en conocimiento del Consejo Superior para su análisis y seguimiento.

**Artículo (…13).- Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** De conformidad con lo previsto en la disposición general décimo segunda del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, confórmese el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, el cual se integrará de la siguiente manera:

1. El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, quien lo presidirá;
2. El Presidente o Presidenta de la Comisión del Concejo Metropolitano competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana;
3. El Secretario o Secretaria de la dependencia metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad;
4. El Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito; y,
5. Un representante ciudadano designado por la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

El funcionamiento del Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, así como el procedimiento de selección del representante ciudadano previsto en la letra e) de este artículo, se sujetará a la reglamentación que para el efecto se expida por parte de la Secretaría Metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad.

Actuará como Secretario del Consejo Superior el servidor o servidora responsable de la asesoría jurídica en el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

**Artículo (…14).- Funciones del Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** Corresponde al Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Definir las políticas, planes estratégicos, objetivos y metas para el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito desde la perspectiva programática del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Plan Metropolitano de Seguridad vigente;
2. Conocer y proponer al Alcalde o Alcaldesa Metropolitana los anteproyectos de reglamentos e instrumentos necesarios para el funcionamiento del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional vigente en la materia;
3. Requerir, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, la asignación del presupuesto anual del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
4. Determinar las políticas de gastos a las que debe ceñirse la proforma presupuestaria del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito y sus reformas;
5. Conocer los informes sobre la gestión de la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
6. Conocer los informes del Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, o su delegado, sobre la gestión técnica, administrativa y financiera del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
7. Emitir la reglamentación que defina los parámetros y procedimientos para otorgar los reconocimientos y condecoraciones, previstos en este Título; y,
8. Las demás que establezca la normativa legal, el reglamento orgánico funcional y demás instrumentos.

**Artículo (…15).- De la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.-** La Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito ante otras autoridades, organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales;
2. Presidir la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificaciones y Ascensos, o designar a su delegado en las mismas;
3. Participar, nombrar y designar a los representantes de la dependencia ante instituciones, organismos y autoridades locales, nacionales e internacionales;
4. Emitir las directrices para el cumplimento de las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito;
6. Aprobar el plan estratégico, los planes operativos, administrativos, de capacitación y proformas presupuestarias de la dependencia de acuerdo a las directrices impartidas por los órganos competentes;
7. Ejercer la administración con eficiencia, efectividad y calidad los recursos humanos, materiales, financieros, documentales y tecnológicos de la Institución;
8. Comandar y liderar las gestiones operativas, integrar el Comité de Operaciones de Emergencias Metropolitano y el puesto de mando en caso de emergencias, eventos peligrosos, desastres naturales y antrópicas de magnitud en el Distrito Metropolitano de Quito;
9. Disponer la colaboración del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito cuando sea requerida por otras instituciones públicas o privadas con finalidad social o pública;
10. Disponer la subrogación o encargo de la Dirección General conforme la normativa legal vigente;
11. Autorizar las subrogaciones, encargos y nombramientos del nivel directivo y operativo institucional, así como su remoción, movimiento o cambio de cargo y rol;
12. Emitir informes para conocimiento de la autoridad metropolitana sobre la gestión realizada por la Dirección General;
13. Presentar informes semestrales a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo, sobre las acciones ejecutadas por la dependencia a su cargo;
14. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le fueran asignadas por el Alcalde o Alcaldesa Metropolitana y demás órganos competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO**

**SECCIÓN I**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo (…16).- De la doctrina institucional. –** Los servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito adoptarán una doctrina de convivencia pacífica, servicio a la comunidad y apoyo a la seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en estricto apego a los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución.

El Manual de Doctrina Institucional que expedirá el Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, establecerá la identidad institucional reflejada en su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

**Artículo (…17).- Requisitos de selección.-** Los requisitos para el ingreso al Curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Metropolitanos de Quito, son los siguientes:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento;
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Tener título de bachiller en cualquier especialidad;
4. En el caso de personal femenino, no encontrarse en estado de embarazo;
5. Tener una edad comprendida entre los 21 y 26 años a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
6. Tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres;
7. Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas y académicas;
8. No haber sido dado de baja en las Fuerzas Armadas, Policía Nacional ni en algunas de las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana; y,
9. Los demás previstos en el Reglamento de Reclutamiento y Selección.

Los aspectos relacionados con el proceso de formación de Aspirantes a Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán considerados en el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Formación de Aspirantes que será expedido por el Director o Directora General de la dependencia.

**Artículo (…18).- Remuneraciones.-** Los grados de la escala de remuneraciones del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se establecerán por parte de la autoridad administrativa competente de conformidad con las escalas remunerativas vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…19).- De la jornada de trabajo.-** El personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito para el cumplimiento de las competencias y funciones legalmente asignadas, laborará en una jornada y horario especial que será establecido en la reglamentación que para el efecto será elaborada y aprobada de conformidad con las disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional en la materia.

**Artículo (…20).- De los uniformes. -** Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán constituidos por las prendas y la ropa de trabajo necesarias para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias y funciones legalmente asignadas. Sus especificaciones técnicas se definirán tomando en cuenta la protección de la salud integral de las y los servidores de esta dependencia.

**Artículo (…21).- Del uso del equipamiento, armas y accesorios. –** El equipamiento, armas y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, serán provistos por la dependencia, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando para el efecto estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Según la normativa en materia de seguridad ocupacional, serán considerados todos los accesorios para precautelar la salud que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que perjudiquen la integridad física de las o servidores de esta dependencia, evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

**Artículo (…22).- Del régimen administrativo disciplinario.-** Es el conjunto de principios, doctrina, normas e instancias administrativas que de manera especial regulan, controlan y sancionan la conducta de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, con el fin de generar medidas preventivas y correctivas.

El régimen administrativo disciplinario para el personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP, y demás normativa conexa.

**Artículo (…23).- De los ascensos.-** El ascenso se conferirá grado por grado a las o los servidores de carrera del Cuerpo de Agentes de control Metropolitano de Quito que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa legal vigente aplicable.

El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora, mediante acto administartivo, previo el informe favorable respectivo de parte de la instancia pertinente, de acuerdo al procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico nacional y demás normativa aplicable.

**Artículo (…24).- Prohibición de reingreso.-**Prohíbase el reingreso de servidoras o servidores al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada, se disponga judicialmente disponga el reintegro del servidor o servidora que interpuso la acción correspondiente, en el caso de destitución.

**Artículo (…25).-** **Prohibición de traslados administrativos presupuestarios.-**Por la naturaleza de las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, no procederá en ningún caso el traslado administrativo presupuestario del personal de esta dependencia. El cambio administrativo procederá únicamente para pasantías vinculadas con procesos de formación académica y profesional, por el tiempo establecido en la normativa legal vigente.

**Artículo (…26).-** **Obligación de realizar actividades físicas.-** Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, por la naturaleza de sus funciones, están obligados a realizar actividad física, para lo cual se sujetarán a la programación establecida por la Dirección General de la dependencia.

**SECCIÓN II**

**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo (…27).- Estabilidad y evaluaciones.-** La estabilidad laboral en el cargo de las servidoras y servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

**Artículo (…28).- De la evaluación de desempeño.-** La evaluación de desempeño es un proceso sistemático y periódico de medida objetiva del nivel de eficacia y eficiencia de las y los Servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el desempeño de sus funciones asignadas en las respectivas Unidades o Grupos Operativos o Administrativos de ésta Entidad.

La evaluación de desempeño tiene como objetivo identificar fortalezas y debilidades en el rendimiento de los servidores, equipos, procesos de la dependencia, con el fin de diseñar entre otros insumos un plan de mejoramiento continuo, desarrollo de competencias y planes de carrera.

**Artículo (…29).- De la norma técnica de evaluación de desempeño.-** Los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, constarán en la norma técnica que se emita para tal efecto.

**SECCIÓN II**

**DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN**

**Artículo (…30).- Cursos de formación.-** Los cursos de formación tendrán una duración de nueve meses, de los cuales, los primeros seis meses corresponderán a la formación académica y los restantes tres meses corresponderán a la formación práctica. Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.

Los demás aspectos del proceso del curso de formación para Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán considerados en el Reglamento del Curso de Formación respectivo que será emitido por su Director o Directora General.

**Artículo (…31).- Relación laboral durante la fase académica.-** Durante la fase académica del curso de formación, el aspirante no tendrá ningún tipo de relación laboral con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. En tanto que, durante la fase práctica, al aspirante se le extenderá un contrato de servicios ocasionales, el mismo que no podrá exceder el tiempo que faltare para la conclusión del ejercicio fiscal por una sola ocasión y su remuneración será la del grado uno de la tabla de remuneraciones mensuales unificadas, vigente en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…32).- De los cursos de capacitación y especialización. –** Las y los servidores de carrera serán capacitados y especializados en los diferentes campos de acción conforme a las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, tanto al interior de esta dependencia, como en otras instituciones o entidades que tienen relación con la seguridad ciudadana y orden público; así como también en otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

La unidad responsable de la capacitación desarrollará la planificación anual de capacitación y especialización, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

**SECCIÓN IV**

**DE LOS RECONOCIMIENTOS**

**Artículo (…33).- De los reconocimientos a la trayectoria.**-Constituyen las distinciones de gratitud que otorga el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito a sus servidoras y servidores por su trayectoria, al cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio a la institución. Los reconocimientos serán entregados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 11 de mayo de cada año.

**Artículo (…34).- De las condecoraciones.-** Sin perjuicio de los premios, reconocimientos y condecoraciones previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito otorgará distinciones a los servidores que se hayan destacado por acciones relevantes en el cumplimiento de servicios distinguidos brindados a la comunidad del Distrito Metropolitano de Quito. Las condecoraciones serán entregadas en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 11 de mayo de cada año.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera.-** En el término de treinta (30) días a partir de la sanciónde la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad emitirá la reglamentación para el funcionamiento del Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito.

**Segunda.-** En el término de cuarenta y cinco (45) días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito presentará a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo un informe sobre la implementación de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP en cuanto a la reglamentación y demás instrumentos exigidos por dicho cuerpo normativo.

**Disposición final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

1. El pronunciamiento del Procurador General del Estado fue recientemente ratificado en una nueva consulta contenida en el oficio No. 6939, de 3 de diciembre de 2019. [↑](#footnote-ref-1)